

EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña sábado 6 de noviembre de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

PODER LEGISLATIVO.

Decreto de 13 de setiembre de 1813.

Las Cortes generales y extraordinarias han decretado lo siguiente: Entre los graves cuidados que incesantemente han agitado el ánimo de las Cortes generales y extraordinarias desde su instalacion, ha sido acaso el principal el estado lastimoso de la administracion de la Hacienda pública. Ocupadas casi todas las provincias de la Península por las armas enemigas, el gobierno intruso y los mariscales y comandantes franceses cuidaron solamente de sacar de los pueblos, por medios directos y violentos, todo cuanto se imaginaban que estos podían contribuir, sin consideracion ninguna á su futura existencia, y menos á su prosperidad. Los apremios fueron siempre proporcionados á la iniquidad de tales contribuciones, y se executaron, no en los bienes de los contribuyentes, sino en sus personas, y en las de aquellos que consideraban pudientes, aunque no fuesen deudores, estableciendo una especie de mancomunidad entre todo el vecindario. Como las antiguas contribuciones, á pesar de los vicios radicales de su sistema, todavia contenian cierto orden y equidad en los medios de recaudacion, fueron descuidadas por los enemigos, é insensiblemente se reduxo su producto á sumas mui pequeñas, comparadas con el antiguo; de manera, que al tiempo de irse desocupando las provincias, sin embargo de las providencias acordadas por el Gobierno para restablecer las rentas públicas á su antiguo valor y orden, todavia se hallan en un estado tal, que no se puede librar sobre ellas sino una parte mui corta de lo que se necesita para mantener los exércitos, la marina nacional, y los otros gastos indispensables del servicio público. La necesidad y justicia de que todos los españoles contribuyan á este objeto segun sus facultades, sin excepcion ni privilegio alguno, como está decretado en la Constitucion política de la Monarquía, hace incompatible el régimen antiguo con el sistema constitucional; y la urgencia de decretar contribuciones ciertas y seguras para gastos de la misma clase, obliga á no contar solamente sobre productos puramente eventua-

les, cuales han sido siempre los de las Rentas provinciales y estancadas, las cuales presentan en el dia, por el estado de la opinion y por las nuevas leyes del sistema criminal, obstáculos insuperables á su restablecimiento. Convencidas las Cortes generales y extraordinarias de esta verdad, y deseando eficazmente arreglar un plan ó sistema de contribuciones públicas, que concilie y reuna la economía de su administracion con la libertad de los ciudadanos, y el fomento de la agricultura, industria y comercio interno y externo, han decretado despues de un maduro exâmen lo siguiente:

Art. 1.^o Todas las contribuciones impuestas sobre los consumos, conocidas baxo la denominacion genérica de Rentas provinciales y sus agregadas, como son alcabalas, cientos, millones, martiniega, fiel medidor, renta de aguardiente y licores, quinto y millon de la nieve, renta del xabon, la de la sosa y barrilla, cargado y regalía, renta de la abuela, seda y azúcar de Granada, frutos civiles, derechos de internacion, y cualesquiera otras de su clase que se cobran en varias provincias de la Península é Islas adyacentes con distintos nombres, ora esten en administracion, ora en encabezamiento, quedan extinguidas.

2. Las tercias reales ó dos novenos ordinarios que sobre la masa general de diezmos pertenecen al Estado, y se han administrado hasta ahora en union con las Rentas provinciales; el diezmo del aljarafe y ribera de Sevilla, el de la teja, cal y ladrillo que se fabrica en las cinco leguas de su contorno, y se ha cobrado con destino á las obras del alcazar y atarazanas de la misma ciudad, no se comprehenden en esta supresion.

3. Tambien quedarán extinguidas en la Península é Islas adyacentes las rentas estancadas mayores y menores, y podrán circular libremente los efectos sujetos á ellas. No se comprehende en esta disposicion el papel sellado.

4. Quedan por consecuencia suprimidas las aduanas interiores, las administraciones, oficinas y resguardos destinados á la recaudacion de estas rentas.

5. Los empleados de unas y otros continuarán, sin embargo, gozando los sueldos que en

la actualidad les están asignados, hasta tanto que el Gobierno los vaya colocando en la administración y resguardo de las rentas generales, en la de Bienes Nacionales, y en los demás empleos del servicio nacional para que fueren aptos.

6. Las corporaciones y las personas particulares que se hallen en posesion de cobrar alcabalas, ú otra cualquiera contribucion respectiva á las rentas que quedan suprimidas, ó que carguen sobre los efectos de consumo, cesarán inmediatamente en su cobro ó percepcion, y presentarán los títulos originales, en cuya virtud les correspondan estos derechos, para que en vista de ellos se les conceda la competente indemnizacion, siempre que procedan de título honoroso, ó de recompensas por remuneracion de grandes y reconocidos servicios.

7. Los pueblos que sobre los citados efectos de consumo, ó sobre el comercio interior, que debe quedar enteramente libre, tuvieron señalados algunos arbitrios para sus gastos municipales, ó para la subsistencia de algun establecimiento público propondrán á las diputaciones provinciales inmediatamente otros medios de distinta clase y naturaleza con que subrogar los arbitrios suprimidos, á fin de que examinados por ellas, y hallándolos justos y conformes á la libertad absoluta del tráfico interior, los propongan al Gobierno, y éste á las Cortes en la forma prevenida por punto general, para que recaiga la aprobacion soberana, y con ella puedan llevarse á execucion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitucion.

8. Las Cortes, previo dictámen del Gobierno, determinarán los derechos de entrada ó salida de la Península á los citados géneros y efectos estancados, los cuales quedarán en la clase de agregados á Rentas Generales.

9. Queda tambien suprimida la contribucion extraordinaria de guerra, establecida por decretos de la junta Central y de las Cortes, de 12 de enero de 1810 y 1.º de abril de 1811, y cualesquiera otras que en su lugar se hayan impuesto.

10. En lugar de las rentas suprimidas se establece una contribucion directa en toda la península é islas adyacentes, arreglada á lo dispuesto en los artículos 8.º y 339 de la Constitucion política de la Monarquía.

11. Para que esta contribucion corresponda, en cuanto fuese posible, á las facultades de los contribuyentes, sin excepcion, conforme á lo prevenido en los citados artículos, se distribuirá sobre la riqueza total de la Península é islas adyacentes, y conforme á la que posea cada provincia, cada pueblo y cada individuo, será tambien la cuota de su contribucion directa.

12. La riqueza nacional se considerará compuesta de los tres ramos ó elementos, de territorial, industrial y comercial, y con esta distincion se asignará á cada provincia, á cada pueblo y á cada contribuyente su respectivo cupo.

13. Los productos de fincas pertenecientes á los Propios de los pueblos, y el importe de las rentas ó contribuciones que se pagan á la corona, y cat-

gan sobre las propiedades territoriales, rústicas ó urbanas, se declaran sujetos á esta contribucion, como si fuesen de personas particulares.

(Se concluirá)

DIALOGO.

Entre frai Chascon y frai Castrado.

Frai Castrado. ¡Ola compadre Chascon! ¿Ya está vmd. de vuelta?

Frai Chascon. Sí, amigo. Aquí estoi ya para dar en tierra con todos los liberales.

Castrado. ¡Y en posta! ¡y con tanto ruido de látigos, y!.....

Chas. Sí, amigo. Aquí no se remienda de viejo. En otro viage que haga he de ir y volver en coche propio, con cocheros, y librea y todo; que para eso lo pagan los tontos de los gallegos que compran mis papeles..... Pero á propósito de papeles, en mi ausencia ¿que tal? ¿que tal le ha ido á vuestra paternidad desvergonzada?

Castr. Eso de desvergonzada..... ya sabe vmd. que para nosotros la vergüenza es contrabando, como que al profesar nos dicen: *Tolle verecundiam: hermano, dexa á un lado la vergüenza.* A todos los he puesto como trapos en el Exácto. Ahí me quisieron meter en dificultades sobre las máximas políticas de Santo Tomas; pero yo me quité de cuentos: no contesté á ellas, y les harté bien de desvergüenzas.

Chas. Bien hecho. Ese plan es el que debemos llevar adelante. Así se han cubierto de gloria Hostianegra, Ingorti, y otros sapientísimos varones. Dirán los liberales que los frailes somos perjudiciales, revoltosos, insurgentes... pero que digan lo que quieran.

Castr. Sí, dirán; pero no importa. Oh! si ellos supieran una aneodcta que yo sé, no dexarian de echárnosla en cara: y es un evangelio, si va á decir la verdad.

Chas. ¿Y cual es, padre Castrado? cual es?

Castr. A un rapazuelo que andaba estudiando la gramática latina, le mandó el dómine que construyera aquello de: *fratres, sobrii estote, vigilate*; y el bribonazo del chiquillo tradujo así: *fratres* los frailes *sobrii estote* estan de sobra, *vigilate*, cuidado con ellos.

Chas. A la verdad que es así. Como las Cortes se descuiden y nos dexen usar de nuestras mañas, hemos de minar la Constitucion y quemar á sus autores. No puede vmd. figurarse lo que he sembrado yo por ahí de cizaña, y es lo bueno que mis superiores no me reclaman, ni.....

Castr. Aquí me han querido malquistar á mi con los frailes de mi convento, y especialmente con mi prelado; pero no han conseguido nada, porque es un pobre tonto, y no prevé á donde se encaminan estas cosas, ni tiene resolucion para tomar una medida enérgica.

Chas. Lo malo es que hayan puesto de ministro de Gracia y Justicia al Sr. García Herberos.

EPITAFIO.

Yacen aquí por fin los liberales,
 Que por los Mauris (*) no fueron vencidos,
 Sino por cuatro frailes mazorrales,
 Insolentes, soeces, atrevidos:
 De la razon armáronse los tales;
 Pero sus gritos fueron confundidos;
 Querian acortarnos la pitanza,
 Pero triunfó la causa de la panza.

El amigo de las reformas.

Sr. Editor del Ciudadano por la Constitución.

Mui Señor mio: A pesar de mi anterior carta, que vmd. inserta en su ilustrado y apreciable periódico núm. 143, advierto con el mayor dolor, escándalo, infracción del sagrado Código constitucional, y lei de 24 de marzo, que los escribanos adictos á señaladas jurisdicciones, permanecen con residencia formal y material en otras distintas; y D. Manuel Diez de Freijo, vecino del coto de Boel, sufraganeo á la jurisdicción de Meira, continua en el ejercicio de su oficio contra la sentencia de privación, y lo que tiene prevenido la Regencia del reino en su orden de 29 de noviembre de 1811, sin que hasta ahora apareciese providencia alguna para contener este monstruo. Las justicias del contorno, á pesar de estar bien instruidas de estas operaciones, léjos de proceder á su arresto como alguno lo solicitó, las unas le protegen y encubren, y las otras se acompañan de él para el despacho de los asuntos públicos. Si las leyes han de conserbar su luz, y no han de ser holladas y confundidas por sus executores, es increíble que la justificación de esa audiencia dexé de tomar las medidas mas eficaces, los señores fiscales de recordárselo, y el Señor Gefe superior de estar sobre ello á la mira; pues que siendo tan interesante la ciega obediencia á las disposiciones del Gobierno; que quiere mantener el orden y la sociedad ileta en sus respectivos derechos, no es justo que ningún miembro podrido la envilezca y contagie. A mi no me es desconocida la proteccion que tiene Freijo, las amenazas que de él y sus partidarios sufro, y la indulgencia punible que acaba de recibir en cierto fallo, que dias llegarán en que un supremo tribunal graduará en balanza la justicia de mis despreciadas instancias; mas si mi suerte fuere tan desgraciada que de pronto no se le dé satisfaccion, estoi mui seguro que el Sr. La-Santa no dexará de tomar sus medidas. En este supuesto, confio en la generosa bondad de vmd. hará sobre esta mi anterior exposicion las observaciones que crea oportunas, y lugar en

Cast. No es mui bueno, despues que nos hemos hartado de apellidarle á boca llena por todas partes herege, jacobino, ateo..... pero no crea vmd. que hará nada tampoco en perjuicio de nuestra sagrada manducancia. Un ministro, por mas que quiera hacer, tiene tantas atenciones, tantas cosas á que atender! Nada, no le de á vmd. cuidado alguno. Ya ve vmd. como ha caido su amigo y antecesor Cano Manuel. Este tambien caerá, y pronto, si no se frustran enteramente nuestras mañas y manejos.

Chas. ¿Y este Sr. Gefe politico que tal sigue?

Cast. Tampoco puede hacer nada de provecho que nos perjudique, porque tenemos en nuestro favor la audiencia, el ayuntamiento constitucional, y el juez de primera instancia, servilote de á folio. Hasta ahora no ha podido dar un paso sin encontrar una infinidad de obstáculos que lo obstruyen y paralizan todo. Bien creo que representará al Gobierno y al ministerio de la Gobernacion; pero tienen que atender allí á tantas y tantas cosas! La causa pandística va bien hasta ahora, y no debemos desmayar.

Chas. Desmayar! Nada de eso. Ahora es cuando debemos apretar de firme mas que nunca. Ya verá vmd., ya verá vmd. que vuelta dan las Cortes cuando se les reunan los diputados detenidos en Madrid! Tenemos que esperar mucho todavia. El Sr. Blansordo me aseguró que así que llegase al campo de batalla, maniobraría para recobrar la plaza del Freideró. Otros estan tambien aun por el voto de Santiago y los señorios, y no perderán ocasion de asegurar en nombre de Galicia que los gallegos claman altamente porque las cosas vuelvan al *statu quo*.

Cast. Calle vmd. padre; que eso es ya delirar. Lo diran de zumba.

Chas. No señor! que van resueltos todos ellos á eso. Blansordo me aseguró baxo su palabra de honor, que su primer paso sería volver á encender las santas hogueras; que hablará, hará y acontecerá, &c. &c.

Cast. Yo me alegraría mucho de eso, pero.....

Chas. Pues no le digo á vmd. nada del Sr. Tenazas! Ese ha de echar á rodar la libertad de imprenta, esta maldita libertad de imprenta, ó ha de poder poco.

Cast. ¡No le suceda lo que la otra vez, que tenga que venir rabo entre piernas!

Chas. No, padre. Es verdad que..... pero no importa: todo se remediará. Ya estan tomadas las medidas para que la cosa se componga bien con el favor de Dios. Por lo demas, aunque la opinion de los pueblos ha variado mucho, porque los liberales, y sobre todo los malditos periodistas, les han abierto ya bastante los ojos; con todo, viven todavia la Atalaya, el Procurador y otros compinches. Yo no dexaré de la mano mis papeles, y con su ayuda de vmd.; frai Vicente, el padre Fernandez y el canonguillo, aunque soi un zote, pienso llevar la cosa adelante hasta que logremos enterrar á los contrarios, poniendo sobre su lápida este

(*) *Mauris fue un clérigo frances (y hoi es cardenal) que se distinguió mucho en Francia en la Asamblea constituyente.*

su periódico, para que el público y muchos héroes é ilustrados escritores, amantes de la Constitución, de las leyes, de la seguridad y libertad del ciudadano, me hagan la justicia á que soi acreedor, pues que yo carezco de talento, y de medios suficientes. Con este motivo lo tengo de ofrecerme su atento y obligado servidor Q.S.M.B.
P. J. de N.

Artículo comunicado.

Máscara fuera Sr. Editor: Las cuestiones siguientes, que se han promovido en esta ciudad con motivo (segun unos) del injusto y horrendo atentado cometido contra la persona de D. Antonio de la Peña, no solo por la prision y sus circunstancias, sino tambien por el modo escandaloso de conducirle á Ponferrada; aunque justo (segun otros), desea el *Preguntón* ver discutidas, para que el público fixe su opinion, comparando la conducta del dicho Sr. Peña con la de los Señores executores togados de esta audiencia; y para que lleguen á noticia de todos, supplica á vmd. las inserte en su periódico.

1.^a ¿Cual es mayor delito, el que D. Antonio de la Peña, vecino de Valladolid, haya sido regente de una imprenta antigua, y que como tal corrigiese y ordenase la gaceta del enemigo, insertando en ella las órdenes y proclamas del intruso José, ó que los magistrados togados de esta audiencia nacional de la Coruña, D. Miguel Blanes, diputado en las Cortes ordinarias, D. José Marín, D. Joaquín Cisternes, D. José Iriverrí, D. Julian Cid y Miranda, D. Felipe Sobrado, con los escribanos de cámara D. José García Relova, D. José Vega, D. Pedro Taboada, D. Diego de Pazos y D. Patricio Bermudez, jurasen en el año de 1809 al intruso rei José Napoleon, observasen sus leyes, y las mandasen executar?....

2.^a ¿Quien es mas digno de castigo, D. Antonio de la Peña, que siendo director de dicha imprenta, por no sujetarse á lo que disponia el enemigo se fugó de Valladolid viniéndose á la Coruña, país libre, ó la audiencia de la Coruña que, segun me han asegurado, condenó á presidio á un ciudadano español por el enorme delito de haber gritado: Viva Fernando VII?....

3.^a Habiendo jurado dichos señores al rei intruso, y obedecido sus leyes, ¿podrán juzgar á los ciudadanos españoles, especialmente á los reos de infidencia, sin haberse ellos justificado antes?.....

La respuesta á estas cuestiones importantes la desea con impaciencia su amigo y seguro servidor.—J. C.

Isla de Leon 22 de octubre.—Han sido electos para el tribunal de Cortes los Señores Olmedo, Oller, Clemencin, Huerta, Martínez de la Rosa, Cuartero, Navarro, Canga, Ortiz-Galvez, Na-

varrete, Carrillo, Caro, Norzagarai, Pelegrin, Abargues, Vellido y Antillon.

Vich 5 de octubre.—El cuerpo del ejército enemigo del Ampurdan ha hecho diferentes correrías estos últimos dias, extendiéndose hasta Camprodon, cometiendo los insultos de costumbre.

Galera 9 de octubre.—Esta mañana salió el Empecinado con el regimiento infantería Cazadores de Cuenca á hacer un reconocimiento en los arrabales de Tortosa: entró en ellos á viva fuerza, desalojando al enemigo de sus atrincheramientos. Los franceses, reforzados hasta el número de mas de 200 hombres con dos piezas de cañon, cargaron á nuestros valientes, que no dexaron el terreno hasta que concluido á satisfaccion el reconocimiento recibieron orden para retirarse: lo hicieron por escalones con la mayor serenidad: el enemigo los persiguió una legua de la plaza, sin otro fruto que el desengaño, y haber perdido alguna gente: per nuestra parte ha habido tres muertos y 14 heridos, entre estos un oficial. Creo firmemente que los franceses se han admirado del valor de nuestra tropa. Ni el fuego de cañon á bala rasa y metralla, ni la fusilería, ni el verse cargados á la bayonera por mas que duplicadas fuerzas, hizo perder al regimiento de Cuenca la serenidad y señorío que ha adquirido sobre los franceses. El Empecinado estaba animando con su exemplo en los puntos de mayor riesgo: una bala de á ocho le derribó el sombrero, cuando para salvar al oficial herido tuvo que arrojarle con una compañía; y lo consiguió, sacándole casi de entre las manos de los franceses.

Madrid 29 de octubre.—Copia de la papeleta que nos ha entregado el correo extraordinario que ha entrado esta mañana en esta capital.—Se supo antes del 21 del corriente que la guarnicion de Pamplona no tenia víveres sino hasta el dia 24.

Instruido D. Carlos de España de que los franceses habian construido hornillos para hacer volar las fortificaciones, escribió con fecha de 21 al gobernador, diciéndole que si se verificaba lo que habia dispuesto, el mismo gobernador y su plana mayor serian pasados á cuchillo, y que los soldados de la guarnicion serian diezmadados.

El 24, á las tres de la tarde, salió de la plaza el gefe del estado mayor frances, acompañado de dos edecanes, un oficial de gendarmas con cuatro de sus soldados, y un trompeta; estos fueron conducidos ante el general España, y se trató de capitulacion; la que no se finalizó por no quedar acordes en los artículos de ella. El 25 se entabló otra vez la discusion sobre los puntos no acordados; y al momento un oficial del estado mayor del general España escribió al estado mayor del Lord que los españoles tomarian posesion de la plaza en la tarde del 25 ó en la mañana del 26; de modo, que aquella fuerte é importante plaza habrá llegado á manos de los españoles sin padecer el mas mínimo destrozo: cosa mui extraordinaria saliendo del poder de los franceses. (*Sup. á la gac. de Mad. del 30 de oct.*)